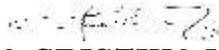


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que la litisconsorte necesario contestó dentro el libelo gestor y presentó demanda de intervención ad excludendum. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LILIANA ROZO ZORRILLA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00071-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4112

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la señora ELIANA TORO OCAMPO sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por LILIANA ROZO ZORRILLA contra COLPENSIONES, dentro de la cual se vinculó en su condición de litisconsorte necesario. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la señora ELIANA TORO OCAMPO, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, como quiera que la señora ELIANA TORO OCAMPO concurre al proceso incoando demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, escrito que al ser estudiado cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, por consiguiente, el Juzgado admitirá la misma y se procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la A señora ELIANA TORO OCAMPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora ELIANA TORO OCAMPO.

TERCERO: ADMITIR la anterior demandada Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA TORO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.643.748, quien actúa como interviniente Ad Excludendum contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días hábiles**, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual.

Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la señora ELIANA TORO OCAMPO, a la abogada VIVIANA BERNAL GIRÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.745 y portadora de la T.P. No. 177.865 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71ccd12f8d487c3d9506454b879dd74c32c12ab28c578185078ed2720
dd18623**

Documento generado en 09/11/2021 03:20:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**